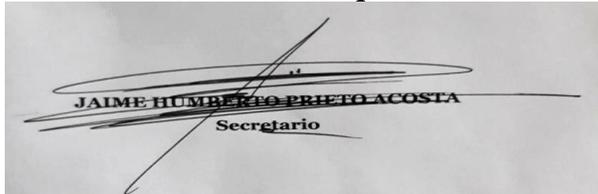


SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe sustitución poder. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 037-2013. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2013-00047-00
Demandante: EUSEBIO SANDALIO PEREZ
Demandado: DORISANA BELTRAN y OTROS

Sustanciación Civil No. 228 - 2021

En virtud del informe secretarial, en atención a la solicitud de amparo de pobreza formulada por HONORIO ABRAHAM BELTRAN PEREZ y DORISANA BELTRAN PEREZ, a través de la Personería Municipal de Junín, se hacen necesarias las siguientes consideraciones:

1. La solicitud se sustenta en la carencia económica de los solicitantes para sufragar los gastos de un abogado que continúe con su representación judicial.
2. Mediante auto emitido el pasado 4 de junio, se aceptó la renuncia al poder otorgado al abogado que venía ejerciendo la representación de los peticionarios.
3. La solicitud se presenta encontrándose señalada fecha para continuar con la audiencia prevista en el art. 373 del CGP, en lo que concierne a la recepción de alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia.
4. El art. 151 *ibídem*, consagra la posibilidad, tanto al demandante como al demandado, de acudir ante el Juez para que, atendiendo los requisitos allí consagrados, se le designe un abogado amparador de pobreza, en aras de garantizar de esta forma la defensa de sus derechos; solicitud que bien puede presentarse en el desarrollo del proceso o previo a la presentación de la demanda.
5. Los demandados manifiestan que no poseen recursos económicos que les permitan el pago de un abogado que se encargue de continuar con el proceso, debido a su avanzada edad y no poseer recursos; afirmación que se presume efectuada bajo la gravedad del juramento.

Por lo anterior, atendidos los requisitos legales, se DISPONE:

1. CONCEDER amparo de pobreza a los demandados HONORIO ABRAHAM BELTRAN PEREZ y DORISANA BELTRAN PEREZ.

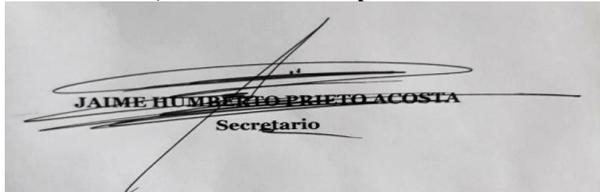
2. DESIGNAR, en consecuencia, al Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, como apoderado amparador de pobreza de los mencionados demandados, para los fines indicados en la solicitud. Comuníquese la designación en los términos del art. 154 del CGP, para que proceda a tomar posesión del cargo.
3. ADVERTIR que una vez se acepte el encargo, se dispondrá la continuación del trámite del proceso, esto es, la reprogramación de la audiencia señalada para el próximo 22 de junio de 2021, a las 10:00 a.m., la cual queda suspendida.
4. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados y curador ad-litem, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe sustitución poder. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 2017-019. Pertenencia
Radicado: 253724089001-2017 00025-00
Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ
Demandados: Herederos Indeterminados de JUAN GARZON y otros

Sustanciación Civil Nro. 229-2021

Visto el informe secretarial, en atención al poder allegado, de conformidad con el artículo 75 del CGP, se DISPONE:

1. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, al abogado OTTO GABRIEL FORERO VANEGAS, cédula de ciudadanía 13.617.614 y T.P. 292708 del C.S.J., conforme a la sustitución que del mandato hace el abogado CHRISTIAN HERNÁN OBANDO SAAVEDRA.
2. COMUNICAR, por el medio más expedito, la presente decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial por correo institucional, suscrito por apoderado demandante; anexo registro fotográfico. Sírvese proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 014-2021. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2021-00021-00
Demandante: Luz Marina León Rojas
Demandado: Herederos Indeterminados de Félix Calderón y Otros

Sustanciación Civil No. 229- 2021

En virtud del informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, se DISPONE:

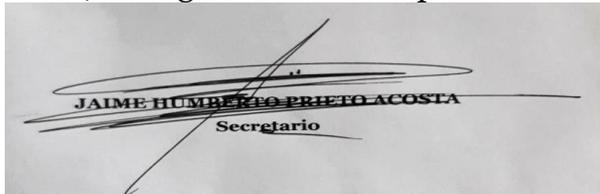
1. AGREGAR a los autos el registro fotográfico del contenido e instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión.
2. ORDENAR, por secretaría, remitirle al señor apoderado los oficios a los que hace alusión en su petición. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe petición suscrita por LUCINIO DE JESÚS ALFONSO PRIETO; el expediente se encuentra en el archivo por desistimiento tácito, sin digitalizar. Sírvese proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr. 023-2009. Petición
Peticionario: LUCINIO DE JESÚS ALFONSO PRIETO

Sustanciación Civil Nr. 230 -2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el ciudadano LUCINIO DE JESÚS ALFONSO PRIETO, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, proceder a ubicar y desarchivar el expediente al que se hace referencia en la petición, previa verificación de las partes y del número de radicación y, si es del caso, expedir las copias solicitadas.
2. COMUNICAR, por el medio más expedito, la presente decisión al solicitante.

CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que el término de suspensión del proceso transcurrió y se allegó sustitución del poder. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr. 04-2019. REIVINDICATORIO
Código: 25372-40-89-001-2019-00008-00
Demandante: GLADYS ELDA BELTRÁN ROMERO
Demandado: SANDRA LILIANA LINARES BELTRÁ Y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 231 -2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la sustitución del poder presentada, se DISPONE:

1. TENER por reanudado el proceso, por haber fenecido el término de suspensión decretado en auto anterior.
2. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, al abogado, ROSALINO BELTRÁN JIMÉNEZ, cédula de ciudadanía 80.377.681 y T.P. 145402 del C.S.J., conforme a la sustitución que del mandato hace el abogado GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
3. ORDENAR, por secretaría, ejecutoriado el presente proveído, enlistar nuevamente el proceso para dictar sentencia.
4. COMUNICAR, por el medio más expedito, la presente decisión al apoderado demandante, así como a los demandados, SANDRA LILIANA LINARES BELTRAN, MARIA BLANCA BELTRAN DE LINARES y VICTOR MANUEL LINARES BEJARANO.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 18 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial presentado por la apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 008-2021. Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: Radicación: 253724089001-2021-00017-00

Demandante : ROSA MARIA LEON MUÑOZ

Demandado: ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr.232 -2021

Visto el informe anterior, con sustento en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la apoderada demandante acredita que remitió a través del correo electrónico analc20@gmail.com, relacionado para notificaciones electrónicas de la demandada, las piezas procesales para surtir la notificación del auto admisorio, se DISPONE:

1. TENER por realizada la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ, a través del correo electrónico analc20@gmail.com, relacionado en el acápite de notificaciones, con la remisión de los documentos requeridos para tal fin.
- 2.- La notificación personal se entenderá realizada el día primero (1°) de junio de 2021, esto es, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, advirtiéndole que el término de diez (10) días para contestar la demanda, transcurrieron entre el día dos (2) y el diecisiete (17) de junio de 2021.
3. TENER en cuenta que la demandada no efectuó ningún pronunciamiento u oposición respecto a la demanda, ni acreditó el pago de los cánones de arrendamiento aducidos como adeudados en la demanda.
4. ORDENAR, por secretaría, ejecutoriado este auto reingresar el expediente al despacho a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda.
5. COMUNICAR a las partes lo acá decidido, por medio virtual.

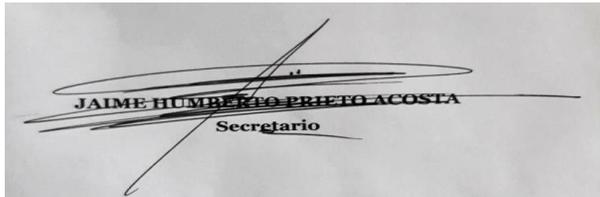
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se remite por correo institucional manifestación de la heredera MISAEлина VERGARA CRUZ. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 09-2021. Sucesión Intestada

Radicación: 253724089001 - 2021-00018 - 00

Causante: FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr. 233-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto emitido el pasado 4 de junio de 2021 y la manifestación efectuada por la señora MISAEлина VERGARA CRUZ, respecto a que se da por notificada del auto admisorio del proceso y que acepta la herencia con beneficio de inventario, se DISPONE:

- 1.- PREVIAMENTE a tener por notificada por conducta concluyente a la heredera MISAEлина VERGARA CRUZ, del auto admisorio de la demanda, así como la manifestación de que acepta la herencia con beneficio de inventario, proceda la memorialista a allegar la prueba de su parentesco con el causante (registro civil de nacimiento).
- 2.- COMUNICAR esta decisión a la memorialista y al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ